



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: expediente N° 2736-8869/1995-0 EL FORTIN ESTANCIAS S.A.

VISTO el expediente N° 2736-8869/1995, mediante el cual el Establecimiento perteneciente a la firma EL FORTIN ESTANCIAS S.A., solicita la habilitación conforme a la Ley N° 18.284 Código Alimentario Argentino, su Decreto Reglamentario N° 2126/71 y al Decreto Nacional N° 2687/77, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 274 a 277 obra solicitud de habilitación de la firma EL FORTIN ESTANCIAS S.A., CUIT N° 30-70173486-2, titular del Establecimiento Elaborador de Productos Lácteos, sito en Visconti N° 1399, con Nomenclatura Catastral Circunscripción II, Sección D, Manzana 30, Parcela 10a, de la localidad de Luján y partido de Luján;

Que obra la documentación requerida para obtener la habilitación, conforme a lo establecido en la legislación vigente;

Que los establecimientos deberán presentar anualmente Declaración Jurada, la documentación que hubiere vencido y conforme a la Ley Fiscal Tributaria Provincial y sus modificatorias, abonar la tasa anual correspondiente, para mantener la vigencia de la habilitación;

Que en consecuencia se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos en la Ley N° 18.284, Código Alimentario Argentino, su Decreto Reglamentario N° 2126/71 y el Decreto Nacional N° 2687/77, para la habilitación del mencionado establecimiento;

Que esta Dirección Provincial de Ganadería no encuentra observaciones que formular a la documentación presentada;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 75/20;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE GANADERIA

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Otorgar la Habilitación Higiénico-Sanitaria, a la firma EL FORTIN ESTANCIAS S.A., CUIT N° 30-70173486-2 bajo el N° BF 4901, para la actividad de Elaborador de Productos Lácteos, sito en Visconti N° 1399, con Nomenclatura Catastral Circunscripción II, Sección D, Manzana 30, Parcela 10a, de la localidad de Luján y partido de Luján.

ARTÍCULO 2°. Comunicar que la habilitación se mantendrá vigente, previa presentación de la Declaración Jurada, la documentación anual que hubiere vencido y el pago de las tasas correspondientes, conforme a la Ley Fiscal Tributaria Provincial. El no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, dará lugar a la baja de la habilitación e inicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Comunicar al titular interesado y pasar a la Dirección de Lechería. Cumplido, archivar.